ACUERDO Nº CS 11 DEL 2000

ESTATUTOS DE INVESTIGACIONES

Por el cual se crea el Estatuto para la Investigación en la USACA y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 30 del 18 de Diciembre de 1992 la Educación Superior es proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, y tiene como funciones esenciales la docencia, la Investigación, la Extensión y el Servicio Social.

Que la universidad profundiza en la formación integral de los estudiantes, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, Investigativas y de Servicio, Social que requiere el país.

Que la Universidad trabajará por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promoverá su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
Que la universidad será factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional.

Que la Universidad debe promover la formación y consolidación de comunidades de indagación e Investigativas en los Círculos respectivos y la articulación con sus homólogas en el ámbito nacional.

Que por esa razón y tal como lo establecen los estatutos universitarios "la Investigación es una actividad fundamental de la Universidad".

Que para cumplir con esta misión, se hace necesario impulsar, promover, difundir y, sobre todo, organizar de manera permanente y sistemática y con niveles de alta calidad la investigación en la Universidad Santiago de Cali.

Que la modernización iniciada por la universidad en los campos académicos y administrativos está destinada, entre otras, a crear condiciones para el cumplimiento de los objetivos del considerando anterior, así como de avanzada día a día por el camino de liderazgo y excelencia Universitaria.

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1º Establecer unos principios y objetivos institucionales que definan y caractericen la Investigación en la Universidad Santiago de Cali.

Artículo 2º Esos principios son:

a) La Universidad reconoce y promueve una concepción pluralista de la Investigación en las diferentes áreas del saber: ciencia, arte, tecnología y cultura, respetando diferentes enfoques teóricos, Metodológicos y sus resultados.

b) La Universidad reconoce la importancia e independencia en cuanto a la organización y funcionamiento de la actividad investigativa, en la medida en que ella, junto con la docencia y la extensión, hacen parte integral de su misión.

c) La Universidad considera toda investigación como una actividad intelectual que no solo se justifica por sí misma, sino que, además, debe incidir en los procesos de formación académica y profesional que se lleva a cabo en el Alma Mater.

d) La Universidad Santiago de Cali concibe la Investigación como un proceso de relevancia Social, lo que significa que, de una manera u otra, la producción y difusión de conocimientos deben servir a los procesos de construcción de la nación Colombiana y al desarrollo del pensamiento y la cultura contemporáneos.

Articulo 3º La Dirección Universitaria deberá velar por el cumplimiento permanente de los siguientes objetivos que faciliten la valoración, fomento y organización de la Investigación en la Universidad:

a) Propender porque la Investigación sea componente básico de los procesos de formación académica y profesional en los niveles de pregrado y de Postgrados.

b) Lograr que la Investigación sea el medio más adecuado para propiciar y desarrollar en la Universidad el trabajo académico interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario.

c) Establecer, para una marcha continua de la Investigación, un sistema de gestión, que posibilite un manejo administrativo y financiero eficaz.

d) Promover como parte importante de la actividad investigativa, cultural, artística y crítica de la Universidad su participación en foros, seminarios, congresos y coloquios, etc., nacionales e internacionales.

e) Favorecer la participación de los profesores, estudiantes y egresados en redes de intercambio académico tanto del orden Nacional como Internacional.

f) Promover la publicación y difusión de los resultados de la Investigación para lo cual la Universidad desarrollará acciones tendientes a crear y fortalecer las bibliotecas, centros de documentación de empresas editoriales y de distribución, etc. como también la firma de convenios intercambios con redes electrónicas y bases de datos nacionales e internacionales.

g) Lograr que los distintos componentes de la estructura curricular de la Universidad se desarrollen de tal manera, que contribuyan a la formación de una actitud y cultura investigativa y creativa en los estudiantes de pregrado y postgrado.

h) Propender para que en la estructura docente de la Universidad, la Investigación tenga el papel de agente renovador de la misma y, por tanto, su reconocimiento en la evaluación del proceso de formación académica y profesional.

i) Impulsar la investigación en las actividades de extensión y servicio institucional para que se vincule al desarrollo social sobre la base de privilegiar el interés público y el bienestar general.

j) Apoyar a la Dirección General de Investigaciones como una dependencia de fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa en los campos del saber: Ciencia, arte, tecnología y cultura.

FUNCIONES

Artículo 4º La función Investigativa de la Universidad de la Santiago de Cali se regirá por los parámetros que aquí se determinan.

Artículo 5º Son objetivos de la función investigativa:

a) De Sobrevivencia. fortalecer la calidad Académica, Investigativa y Administrativa de las Investigaciones existentes y tesis nuevas de Investigaciones.

b) De Rentabilidad Económica. Aprovechar la capacidad gerencial del Director de Investigaciones y de los docentes coordinadores para posesionar los proyectos.

c) De crecimiento. Participar en el desarrollo cultural de la región, la localidad y el país con proyectos de innovación tecnológica y de desarrollo económico, social y político.

PARAGRAFO: La Dirección General de Investigaciones organizará, de acuerdo con los respectivos Directores de Planes o Programas, Filiales en

cada uno de los Planes o Programas Académicos y/o Círculos Académicos que así lo requieran.

Artículo 6º La Función Investigativa estará a cargo de una comisión de investigaciones conformada por el Rector, quien la preside, el Vicerrector, un miembro asignado yo elegido por el Consejo superior, el Director de Investigaciones, Coordinadores de investigación por los Círculos, directores de los Institutos y centro de investigación de la Universidad, cualquier personalidad relevante perteneciente al mundo científico, que la comisión incorpore, este ultimo tendrá voz pero no voto. Actuara de secretario en forma rotatoria un miembro de la comisión que asigne el Rector.

PARAGRAFO: FUNCIONES DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

a) Aprobar, recomendar y avaluar las Líneas de investigación de la Universidad, previo estudio de las propuestas presentadas a la Unidad de investigaciones creadas en cada circulo académico.

b) Analizar y evaluar las propuestas de proyectos o avances que se presenten a la comisión, tanto individual como colectivamente, En este ultimo supuesto deberá explicarse quien es el responsable. La comisión podría reunir expertos nacionales o internacionales para efectos de la evaluación de los proyectos.

c) Evaluar la labor investigativa de los profesores, según criterios utilizados por centro de investigación nacionales e internacionales. Los criterios se establecerán por medio de un reglamento.

d) Proponer acuerdos e intercambios con Instituciones publicas y privadas de investigación, tanto nacionales como internacionales.

e) Diseñar y apoyar los mecanismos existentes de divulgación de las publicaciones científicas de la Universidad.

f) Asesorar y recomendar la realización de cursos de Postgrados, Maestrías y Doctorados.

g) Otras funciones que le asignen los Consejos Académico y Superior de la Universidad.

Artículo 7º La Comisión de Investigaciones designará a los subcomités o comisiones que considere convenientes para la plena realización de sus funciones. Igualmente convocará a los funcionarios universitarios y personas que tengan relación con sus actividades.

Artículo 8º Son funciones de Dirección General de Investigaciones:

a) Establecer políticas y planes de desarrollo de Investigación en su campo específico de conocimiento.

b) Realizar, coordinar, evaluar y aprobar los proyectos y programas de investigación inscritos por los profesores en centros, incluyendo la difusión pública de sus resultados.

c) Apoyar la creación y desarrollo de planes de estudio de pregrado y postgrado relacionados con su campo de Investigaciones.

d) Promover seminarios, foros, coloquios y publicaciones en torno a los problemas de interés Investigativo de común acuerdo con los Departamentos involucrados.

e) Vincular el trabajo de Investigación del Consejo, con la comunidad académica Universitaria y extrauniversitaria.

f) Fomentar, Consolidar y participar en redes de investigación de información y de documentación con consejos similares.

g) Solicitar la contratación del personal Investigativo y de apoyo necesario para el desarrollo de las investigaciones.

h) Buscar apoyo financiero a través de proyectos y programas de investigación, propio o por contrato, presentación de servicios de asesoría, consultoría y donaciones.

i) j) Proponer al Consejo Académico el nombramiento de los docentes investigadores para los respectivos Círculos Académicos, y Centros o Grupos de Investigación.

j) Las demás funciones que se determinen en los reglamentos de la Universidad.

Artículo 9º La función Investigativa estará a cargo de un Director, designado por la Rectoría y la Vice-Rectoría Académica.

Artículo 10º Para ser nombrado Director de investigaciones se requiere acreditar algunos de los siguientes requisitos:

a) Poseer dos (2) títulos de Postgrado, incluyendo el de la Maestría.

b) Experiencia Investigativa por un mínimo de cinco (5) años.

c) Haber obtenido un reconocimiento de méritos nacional o internacional

d) Haber desempeñado el Cargo.

Artículo 11º El Director de Investigaciones tendrá bajo su cargo la orientación de la Investigación en cada uno de los Círculos Académicos de la universidad.

Artículo 12º Son funciones del Director de Investigaciones:

a) Administrar la investigación con carácter gerencial, de gestión, de calidad, de competitividad y de análisis de resultados.

b) Constituirse en gestionador de procesos para la consecución de los recursos financieros, humanos y físicos de la Investigación.

c) Convertirse en oferente de proyectos de desarrollo científico y de Investigación aplicada para el servicio de la región y la comunidad.

d) Proponer estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los planes y programas de desarrollo Investigativo; para estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo y para dar incentivos a la creatividad sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura de los vallecaucanos.

e) Gestionar y proponer eventos de carácter académico e Investigativo.

f) Impulsar convenios internacionales, nacionales con organizaciones estatales y privadas que cualifiquen los procesos de Investigación en la Universidad.

g) Administrar en coordinación con los Directores de Postgrados la Investigación en las especializaciones y Maestrías y su relación con el Pregrado, con miras a definir Areas y/o Líneas de Investigación comunes a ambos niveles.

h) Diseñar y ejecutar el Manual de funciones y procedimientos de los docentes Investigadores nombrados por el Consejo Académico para cada uno de los Círculos.

Articulo 13º Funciones del Coordinador del Circulo:

a) Atender las necesidades de investigación en el Circulo respectivo.

b) Estudiar en segunda instancia o remitir a expertos los proyectos de investigación que presenten los profesores de los programas, integrantes de los grupos o Centros, recomendar modificaciones.

c) Servir de enlace entre el Circulo y la Dirección general de investigaciones.

d) Vigilar que los proyectos observen ética en la investigación de acuerdo con el Estatuto de ética adoptado por la Universidad.

e) Adecuar las políticas generales de la Universidad a las características propias del Circulo.

f) Estudiar los proyectos de investigación que presenten los profesores de los programas, los integrantes de los grupos y Centro de investigación de los programas adscritos al Circulo y aprobarlos, improbarlos o

recomendar modificaciones para un nuevo estudio por el Comité de investigaciones del Circulo.

g) Organizar los Comités de ética en la investigación, conformándolos con representantes de los programas del Circulo para que estos Organismos colegiados conceptúen sobre la viabilidad de los proyectos que se vayan a desarrollar en los programas del Circulo.

h) Presentar a la Dirección general de investigaciones un informe semestral sobre los proyectos presentados, los proyectos aprobados y los proyectos en curso en cada uno de los programas integrantes del Circulo.

i) Las demás que le asigne el Consejo académico y el Consejo Superior por recomendación de la Comisión de Investigaciones.

j) Divulgar y poner en practica las políticas aprobadas por la Comisión de Investigaciones de la Universidad.

k) Impulsar, a través de los representantes de los Comités de investigación de los programas del Circulo, la realización de investigaciones que obedezcan a las Macrolíneas de investigación definidas por la Comisión central de investigaciones de la Universidad.

l) Notificar, a través del Secretario de actas, las decisiones tomadas respecto a los proyectos de investigación sometidos a estudio del Comité de investigaciones del Circulo.

m) Propiciar, promover, organizar, coordinar la ejecución y evaluar en su Circulo eventos académicos relacionados con la investigación.

Artículo 14º Para ser nombrado como docente Investigador se requiere:

a) Ser Docente - Investigador de tiempo de exclusividad total, con una intensidad horaria mínima de 48 horas semanales de dedicación a la universidad Santiago de Cali.

b) Poseer experiencia investigativa en universidades o centros de desarrollo productivo y/o tecnológico, con un mínimo de 5 años

c) Tener formación profesional a nivel de Postgrado.

d) Poseer publicaciones y/o producción de ensayos Científicos en revistas certificadas de la comunidad Científica Nacional y/o Internacional.

e) Tener aprobado un proyecto de investigación por la Comisión de investigación de la Universidad.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS Y LINEAS DE INVESTIGACION

Artículo 15º La Investigación es un proceso que busca un conocimiento especifico acerca de la naturaleza, el individuo y la sociedad, de sus interrelaciones y productos históricos y culturales. La investigación es diversa en sus métodos según su objeto particular de conocimiento, pero se caracteriza por su coherencia conceptual, replicabilidad, antidogmatismo y por sus procesos de validación públicos.

Artículo 16º El proyecto es la mínima unidad básica de la investigación sobre un problema, compuesto de una serie de etapas que incluyen el planteamiento, la ejecución y presentación de resultados. El planeamiento se consigna en una propuesta, donde se demuestra manejo del "estado del arte" en el campo de conocimiento y se plantea una estrategia Metodológica factible para desarrollarlo. Incluye, además los recursos y tiempos requeridos para hacer la Investigación.

El informe de resultados se divulga y se confronta con la comunidad académica nacional e internacional.

El agrupamiento de proyectos de Investigación alrededor de una misma dirección temática, configura una línea de investigación.

PARAGRAFO: La actividad investigativa tiene como condición para su evaluación y apoyo institucionales, el desarrollo de un proyecto, el cual puede o no estar vinculado con una línea o con un Programa de Investigación.

CAPITULO III

DEL PROFESORADO EN LA INVESTIGACION

Artículo 17º EL sujeto de la actividad investigativa en la Universidad es el profesor en relación estrecha con el estudiante, los cuales contarán con el respaldo necesario de la institución.

La Investigación puede adelantarse de manera individual o colectiva y desarrollarse en los marcos de los grupos, centros o Institutos de Investigación.

Artículo 18º Los profesores presentara sus propuestas de Investigación a los grupos, Centros o Institutos de Investigación y a la Comisión de investigaciones, según la organización que fija el presente Acuerdo, para su aprobación académica y la asignación, por parte de la Universidad, del tiempo que requiera el profesor para ejecutar su proyecto.

Artículo 19º Los profesores podrán organizarse en grupos de Investigación en la medida en que logre identificar proyectos con una perspectiva de trabajo común en torno a problemas relevantes. Los grupos tendrán un coordinador y poseerán la organización que sus miembros consideren adecuada.

Artículo 20º La Universidad establecerá criterios y procedimientos diferenciados de evaluación según la naturaleza de la Investigación.

PARAGRAFO: Los Grupos, Centros y/o Institutos de Investigación deberán estar adscritos a la Dirección General de Investigaciones.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVA PARA LA INVESTIGACION.

Artículo 21º La Dirección general de Investigaciones es una unidad académico - administrativas accesible a todos los profesores de la universidad y donde se ofrece servicios de docencia y extensión y se realizan investigaciones tendientes a desarrollar sus áreas temáticas.

La evaluación final de las propuestas de investigación la realizará la Comisión de Investigaciones. Los avances y resultados los presentará la Dirección general de investigaciones a la instancia respectiva.

Artículo 22º El Director del Programa académico y los grupos de investigación promoverán formas especificas de articulación entre docencia e Investigación igualmente, incentivarán la investigación en procesos pedagógicos de su especialidad.

Artículo 23º La Dirección General de Investigaciones, grupos, Centros e Institutos de investigación en la Universidad se rige por la política de facilitar e impulsar la Investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, sin que esto vaya en detrimento de la estructura académica - administrativa.

Artículo 24º La Investigación unidisciplinaria es la que, de manera preferente, se realiza en los grupos. La investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria se realiza de preferencia en los Centros e Institutos.

Artículo 25º La gestión de los Centros e Institutos de Investigación está encaminada a que su funcionamiento genere los recursos necesarios para sus sostenimiento.

Artículo 26º Los Centros e Institutos de Investigación tienen como actividad principal la Investigación. Los profesores e Investigadores adscritos a éstos ofrecen servicios de docencia a los planes de estudio de la Universidad, de común acuerdo con la programación académica de los grupos y realizarán labores de extensión.

Artículo 27º Los centros e Institutos de Investigación tiene un periodo de un año calendario de funcionamiento y conformación provisionales. Pasado este periodo son evaluados por la Dirección General de Investigaciones y la Comisión de investigaciones, quién recomendará o no su creación al Consejo Académico.

Artículo 28° El gestor del centro o Instituto, sea una persona o un grupo, será nombrado por el Rector mediante resolución motivada que fija las justificaciones, contenidos, objetivos y metas del centros o Instituto y su estructura administrativa provisional.

CAPITULO V

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 29° El Centro de investigación es una unidad académico - administrativa que tiene inscritos proyectos de Investigación desarrollados por profesores que provienen de circulo académico de una misma o distinta facultad, o pertenece a la planta del centro.

El propósito del centro es organizar la Investigación de tal forma que coadyuve al desarrollo de un campo especifico del conocimiento.

Durante el tiempo requerido para realización de un proyecto de Investigación, el profesor que proviene del circulo Académico estará adscrito a ese Centro y su carga académica será definida mediante acuerdo previo entre el profesor, y la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO: Los Centros de Investigación están adscritos a la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 30° Los Centro de Investigaciones tendrán las siguientes funciones:

a) Establecer políticas y planes de desarrollo de Investigación, en su campo especifico de conocimiento.

b) Realizar, coordinar, evaluar y aprobar los proyectos y programas de Investigación, en su campo especifico de conocimiento.

c) Apoyar la creación y desarrollo de planes de estudio de pregrado y postgrado, relacionados con su campo de investigación.

d) Promover seminarios, foros, coloquios y publicaciones en torno a los problemas de interés Investigativo de común acuerdo con los programas involucrados.

e) Vincular el trabajo de Investigación del Centro, con la comunidad académica Universitaria y extrauniversitaria.

f) Fomentar, consolidar y participar en redes de Investigación, de información y de documentación con Centros similares.

g) Solicitar la contratación del personal Investigativo y de apoyo necesario para el desarrollo de las Investigaciones.

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

h) Buscar apoyo financiero a través de proyectos y programas de Investigaciones propios por contrato, prestación de servicios de asesoría y consultoría y donaciones.

i) Administrar los recursos económicos del Centro.

j) Participar en el Comité de Investigaciones de la Universidad. La Universidad reglamentará esta participación.

k) Informar al comité de Investigaciones de la Facultad y a la Vicerrectoría de Investigaciones sobre sus actividades.

l) Presentar a la Dirección general de investigaciones el portafolio de servicios para la gestión de servicios que se centralizara en la cuenta única de Fomento y desarrollo de la investigación y auditada por los entes competentes de la Universidad.

Artículo 31º El Centro de Investigación se organiza con base en los grupos que tiene inscritos proyectos de Investigación. El Centro tendrá apoyo científico y administrativo.

PARAGRAFO: El Centro podrá tener temporalmente Investigadores invitados o visitantes.

Artículo 32º Los Centros de Investigación son constituidos por el Consejo Académico de la Universidad, profesores involucrados, los grupos de Investigación o las necesidades de desarrollo académico de la Universidad y el País.

PARAGRAFO: Es requisito esencial para la constitución de un centro de investigación que éste se sustente en torno de un proyecto interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario de Investigación.

CAPITULO VI

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION

Artículo 33º Los Institutos de investigación son unidades académico - administrativas dedicadas a la investigación profesional que adelantan profesores y estudiantes de doctorados y maestrías de la universidad, así como por personal externo de tiempo completo o parcial.

Los Institutos tienen como propósito realizar, ya sea Investigaciones que desarrollen campos estratégicos del saber o bien solucione problemas y necesidades socio - económicas y culturales de la región y del País.

Los Institutos poseen una planta propia de personal académico dedicado a la Investigación por convenio, los profesores de otras dependencias académico - administrativas de la Universidad pueden ser adscritos a los institutos.

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

PARAGRAFO: Cuando los Institutos realizan Investigación para la solución de los problemas y necesidades socio - económicas y culturales de la región y del país, reciben el nombre el nombre de Institutos de Investigación para el Desarrollo.

Articulo 34º Los Institutos tienen las siguientes funciones además de la que les fija su estatuto.

a) Aprobar y evaluar las propuestas de Investigación presentadas por los profesores pertenecientes al Instituto en el marco de las definiciones, políticas y sobre todo los programas de Investigación de éste.

b) Apoyar la docencia en los Postgrados, vinculando a estudiantes de Magister y Doctorando, en los proyectos de Investigación que realice. En circunstancias especiales se podrán vincular estudiantes de pregrado.

Artículo 35º El Director de Instituto es un líder académico, Investigador de profesión, con capacidad de gestión y, de preferencia, vinculado a la Universidad Santiago de Cali.

Artículo 36º La naturaleza jurídica de los Institutos de Investigación para el desarrollo es la de una corporación mixta, regida por las normas del derecho privado.

Artículo 37º El Consejo Académico por iniciativa del Rector, recomendará al Consejo Superior de la Universidad la creación de Institutos de Investigación.

Articulo 38º Cuando se trate de Institutos de Investigación para el desarrollo, la participación de la Universidad en ellos, será autoriza por el Consejo Superior de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico o del Rector.

Esta participación, en el caso de las corporación mixtas, no puede ser inferior al 51 % del patrimonio del Instituto y no mayor del 60% del mismo.

PARAGRAFO: Cuando la universidad sea invitada a conformar Institutos o Corporaciones que tengan un origen distinto de ella, su participación no se ceñirá a lo establecido en este artículo.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

Artículo 39º La Dirección General de Investigaciones tendrá como función primordial el fomento, la coordinación y la divulgación de la actividad Investigativa de la Universidad. Para cumplir con este propósito, la Vice-Rectoría desarrollará un sistema de información y acreditación investigativa centralizado.

Artículo 40º Para la realización de sus funciones, la Dirección General de Investigaciones tendrá la organización y planta de personal adecuadas, así como asesores externos en caso necesario.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 41º Cada facultad tendrá un Comité de Investigaciones conformado por un Investigador de cada departamento y de cada Centro.

Artículo 42º Las funciones del comité de Investigaciones de facultad o programas serán:

a) Apoyar y promover todas las actividades Investigativas que se generen en los Departamentos o Centros.

b) Formular políticas para el desarrollo de la Investigación en la Facultad y facilitar la difusión y publicación de sus resultados.

c) Aprobar proyectos de Investigación que sean recomendados por los departamentos y los Centros.

d) Establecer un procedimiento para conceptuar sobre la viabilidad ética de los proyectos que se llevan a cabo en las facultades.

e) Revisar y dirimir de oficio o por petición de parte la decisiones sobre la evaluación de los proyectos de Investigación de los Departamentos o Centros.

f) Informar a la Dirección General de Investigaciones sobre las actividades de Investigación de la Facultada.

Artículo 43º Los Departamentos, y aquellos Centros que están adscritos en las facultades deben agotar la evaluación académica de los proyectos de Investigación de la facultad y en la Dirección General de Investigaciones.

PARAGRAFO 1: La universidad establecerá los criterios diferenciales según las modalidades de Investigación para la evaluación externa o interna, la discusión pública de proyectos, programas y resultados y los demás requisitos necesario para la evaluación sea completa.

PARAGRAFO 2: La Universidad sólo avala y patrocina aquellos proyectos de asesoría o consultoría que cumplan el requisito anterior y estén registrados y auditados por la oficina de Coordinación y Control.

Artículo 44º Sí un programa o una unidad de Investigación suspende sus actividades en forma definitiva, los recursos físicos y económicos que haya adquirido por donación o compra pasarán a la Universidad y serán dedicados preferentemente a actividades investigativas, atendiendo a las

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
a: Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

políticas generales y recomendaciones del Comité de Investigaciones de la Universidad.

CAPITULO IX

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 45º La Universidad destinará una partida del presupuesto para el desarrollo y apoyo de la Investigación, según las políticas establecidas por el consejo superior, las diversas unidades académicas que llevan a cabo actividades de Investigación Científica, reciban asignaciones presupuestales de acuerdo al resultado de demandas y necesidades, previo análisis de la Dirección General de Investigaciones.

Las asignaciones financieras aprobadas para cada uno de los proyectos (contrapartida) serán asignadas por la Vice-Rectoría Administrativa de común acuerdo con la Dirección General de Investigaciones y el Investigador principal de cada proyecto.

Artículo 46º Los rendimientos que por cualquier concepto produzcan los proyectos de la Investigación serán excedentes para inversión y fomento de la misma previa autorización de la Rectoría, la Vice-Rectoría Académica y la Vice-Rectoría Administrativa.

Artículo 47º La capacitación:

a) La asesoría y/o consulta que presten los Grupos, Centros e Institutos de Investigación deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigaciones, y sus beneficios económicos harán parte del excedente para la Inversión y Re-Inversión, destinado al fomento y desarrollo de la misma, previa autorización de la Rectoría, la Vice-Rectoría Académica y la Vice-Rectoría Administrativa.

b) La Dirección General de Investigaciones llevará un registro administrativo y financiero de los proyectos de Investigación aplicada, de los proyectos de capacitación, asesoría y/o consultoría que se adelanten a partir de esta oficina, previo control de la auditoría de la Universidad

c) La Universidad sólo avala y patrocina proyectos de capacitación y consultoría que cumplan el presupuesto anterior y estén auditados por la Oficina de Revisión Fiscal.

CAPITULO X

DE LOS COMITES DE INVESTIGACION DE PROGRAMA

articulo 48º La acción operativa de la investigación promovida e impulsada por el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Santiago de Cali se

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
ra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

ejecuta en el ámbito de los programas académicos de formación de seres humanos con capacidades especificas en un campo profesional del saber mediante tres niveles de actividades claramente definidas:

a) La actividad formativa en investigación, cuyo objeto es preparar a los estudiantes de pregrado en los aspectos teóricos - practicas de la investigación; en esta modalidad de trabajo que ejecuten grupos de estudiantes con la asesoría de docentes de la Universidad puede dar lugar a proyectos de grado en el ámbito de pregrado.

b) La actividad formativa en investigación desarrollada por estudiantes de postgrado (Maestrías y Doctorado) como parte de la adquisición de la capacidad investigativa. Se desarrolla con la cooperación de docentes de estos niveles y que cumple con los requisitos exigidos para obtener los títulos en el ámbito de Postgrados.

c) La actividad investigativa (básica o aplicada) que deben desarrollar los docentes en la búsqueda de nuevos conocimientos o en la verificación de conocimientos nuevos propuestos por otros investigadores y cuyo propósito fundamental es mantener actualizados los contenidos de los planes de estudio.

Artículo 49º Cada programa académico o plan de estudio tendrá un Comité de investigación conformado por un representante de cada área que contribuyen con aportes Investigativos concretos al desarrollo del plan de estudios, por los Directores de centro existentes en el programa y en casos concretos por los directores de institutos e investigación que utilicen recursos universitarios pertenecientes al programa.

Artículo 50º El Comité de investigaciones de programa es el organismo académico administrativo responsable de promover, impulsar, controlar y evaluar las actividades de investigación en el programa o plan de estudios. En este sentido tendrá las siguientes funciones:

a) Adecuar las políticas generales d la Universidad a las características propias del programa.

b) Impulsar las actividades de investigación entre los docentes y los estudiantes del programa.

c) Proponer en primera instancia los planes estratégicos e Investigativos de trabajo y los criterios de carga en investigación que correspondan a los profesores y estudiantes de la Universidad adscritos al programa.

d) Evaluar la pertenencia de los proyectos de grado que estructuren los estudiantes del programa o del plan de estudios.

e) Designar los profesores tutores para los proyectos de grado presentados por los distintos grupos de estudiantes.

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
ra: Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

f) Contactar y promover asesores para las distintas proyectos de investigación y para los distintos proyectos de grado, tanto en el ámbito de la Universidad como en el de otras Universidades locales, regionales o nacionales.

g) Estudiar en primera instancia los proyectos de investigación que presenten los profesores de las áreas, los integrantes de los grupos de investigación y los centros de investigación adscritos al programa aprobarlos, improbarlos o recomendar modificaciones para un nuevo estudio por el Comité de investigaciones.

PARAGRAFO 1: En casos de proyectos propuestos por institutos de investigación que involucren recursos del programa, el Comité de investigaciones deberá estudiar y aprobar la propuesta de investigación, los proyectos de investigación y el empleo de dichos recursos.

PARAGRAFO 2: La investigación (básica o aplicada) es responsabilidad fundamental de los docentes. Los estudiantes pueden participar en investigaciones dirigidas por docentes y su trabajo en estos proyectos puede ser asimilado a trabajo de grado.

h) El Comité de ética en la investigación del programa, conformándolo con representantes de las áreas del plan de estudio y con representación de los grupos y centros de investigación que funcionen en relación con el programa, para que este organismo colegiado conceptúe sobre la viabilidad ética de los proyectos de grado o de investigación que pretendan emplear personas o animales como sujetos de investigación y que se vayan a desarrollar con la aprobación del Comité de investigaciones del programa.

i) Presentar a la Dirección general de investigaciones un informe semestral sobre los proyectos de grado presentados, de los proyectos de grado aprobados para su ejecución, de los proyectos de investigación básica o aplicada liderados y ejecutados solo por docentes y de los proyectos en curso en cada una de las áreas integradas del programa o plan de estudio.

j) Revisar y ejecutar en primera instancia, proyectos de investigación presentados por docentes investigadores, por grupo de docentes, por centros de investigación o por institutos que involucren recursos Universitarios propios del programa.

k) Hacer recomendaciones metodológicas o técnico profesionales para orientar una nueva presentación de un proyecto dado al Comité y aprobar o rechazar los proyectos revisados y evaluados.

l) A través de un representante, presenta, recomendar y defender ante el comité de investigaciones del Circulo los proyectos de investigación presentados por docentes, por grupos de docentes, por los centros de investigación que hallan sido aprobados por el Comité de investigaciones del programa.

Cali: Calle 5a. Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 Tel.: PBX: 518 3000 Telefax: (092) 552 8531
ra: Cra. 30 Calle 38 Esquina Tel.: (092) 271 2617 Fax: (092) 273 1927 - WEB http:/ www.usaca.edu.co - Nit. 890.303.797 - 1 COLOMBIA

m) Realizar un análisis semestral de las actividades de investigación desarrolladas en el programa y presentarlo al Comité de investigaciones del Circulo, a la Comisión central de investigaciones de la Universidad, a la Vicerectoría académica, al Consejo académico y al Consejo superior de la Universidad.

n) Las demás que le asigne el Consejo académico y el Consejo superior o la dirección general de investigaciones por recomendación de la comisión central de investigaciones.

Artículo 51º La Dirección del Comité de investigaciones de programa será ejercida por un Coordinador elegido de entre los representantes de las áreas del plan de estudios o de los planes de estudio, de los grupos, de los Centro de investigación, al Comité de investigación del programa.

PARAGRAFO1: De entre los Miembros del Comité de Circulo se nombrará por elección un secretario de actas.

Artículo 52º Son funciones del Coordinador del Comité de investigaciones del programa:

a) Representar al Comité de investigaciones del programa ante el Comité de investigaciones del Circulo cuando se le cite específicamente para tratar asuntos de investigación pertenecientes al programa.

b) Dirigir las reuniones del Comité de Investigaciones del programa, ciñéndose al orden del día preparado para cada reunión en conjunto con el secretario de actas del Comité.

c) Divulgar y poner en practica las políticas aprobadas por el Comité de investigaciones del Circulo y por la Comisión central de investigaciones de la Universidad.

d) Impulsar a través de los representantes del área de cada programa, la realización de investigaciones que obedezcan a las macrolíneas de investigación definidas por la Comisión central de investigaciones de la Universidad y por el Comité de investigaciones del Círculo.

e) Notificar, a través del Secretario de actas, las decisiones tomadas respecto a los proyectos de investigación y de los proyectos de grado sometidos a estudio del Comité de investigaciones del programa.

f) Propiciar, promover, organizar, coordinar la ejecución y evaluar en su programa eventos académicos relacionados con la investigación.

Dado en Santiago de Cali, a los 6 de octubre de 2000."

DIEGO MAYA SILVA
Presidente

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Secretario General

Universidad Santiago de Cali
Comprometidos con el ser
SECRETARIA GENERAL